

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES:

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción. Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 9 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RECTIFICACIÓN DE LISTAS

PARA SENADORES.

Circular.—Núm. 131.

El artículo 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores, dispone que antes del día 8 de Marzo de cada año, publiquen los Ayuntamientos las listas definitivas para la elección de estos cargos.

En consecuencia, espero del celo de los Sres. Alcaldes que á vuelta de correo precisamente me manifiesten haber cumplido este servicio con la puntualidad y exactitud que su importancia exige.

Leon 8 de Marzo de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

Circular.—Núm. 132.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 22 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Estando próxima la formación de los presupuestos municipales del inmediato año económico, esta Dirección general ha resuelto recordar á V.S. la necesidad de que los

Ayuntamientos cumplan lo preceptuado en la ley de 8 de Julio del año último que iguala las dotaciones de las maestras á las que se señalan á los maestros en el art. 191 de la ley de Instrucción pública, y en la de 30 del mismo Julio que declara obligatorio para los Municipios el uso de los recargos en las contribuciones directas, para atender al pago de la primera enseñanza.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, cuidando de consignar en los presupuestos municipales para el próximo año económico de 1884 á 1885, las cantidades que en la preinscripción orden se determinan.

Leon 7 de Marzo de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes, á excepción de los de Leon, Astorga y Villafranca del Bierzo, que figuran en la relación inserta á seguida de mi circular de 29 del pasado, que se publicó en el Boletín oficial número 108 de 3 del corriente, se servirán advertir á los individuos á que se refiere, que según telegrama que he recibido ayer del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, la presentación en esta capital han de verificarse el 15 del mes actual, en vez del 17 que estaba prevenido.

Leon 7 de Marzo de 1884.—El Brigadier Gobernador, Ayuso.

Los reclutas disponibles que ingresan cada año en Caja, tienen la obligación de presentarse á los Jefes de los Batallones de Depósito cualquiera de los días que median entre el en que verifican la entrada en Caja y el 31 del mes de Marzo, con objeto de recibir sus pases y confrontar sus filiaciones.

Igual obligación tienen los que sirviendo en cuerpo activo son declarados reclutas disponibles, debiendo advertir que desde el reemplazo de 1882 en adelante, reciben tal nombre no solo los excedentes de cupo, sino también los exceptuados del servicio activo temporalmente, como comprendidos en los artículos 87, 88 y 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, y los que comprenden los artículos 179 y párrafo 3.º del 180 de la misma; ya unos y otros hayan servido en cuerpo, al ser declarados reclutas disponibles, ya lo hubiesen sido, al ingresar en Caja.

Asimismo deben presentarse bien sea personalmente ó por medio de representante el día 1.º de Abril del año en que sean declarados tales reclutas disponibles, á los predichos Jefes de Batallones de Depósito, con objeto de sufrir el sorteo para cubrir bajas naturales en los cuerpos activos; exceptuando los comprendidos en los dos últimos artículos citados en el párrafo anterior, toda vez que solo ha de disponerse de ellos en caso de guerra.

Los reclutas disponibles de los Ayuntamientos que abracen los partidos judiciales de Leon, Riaño, Sahagun y La Vecilla, pertenecen al Batallón Depósito núm. 110, cuyo Jefe reside en esta capital; los de los partidos de Astorga, La Bañeza y Valencia de D. Juan, al núm. 111, cuyo Jefe reside en Astorga; y los de Villafranca del Bierzo, Ponferrada y Murias de Paredes, al número 112, cuyo Jefe se halla en Villafranca del Bierzo.

Los Sres. Alcaldes se servirán recordar lo anteriormente expuesto, á los individuos que no lo hubiesen cumplimentado.

Leon 7 de Marzo de 1884.—El Brigadier Gobernador, Ayuso.

Los individuos que habiendo servido algun tiempo en cuerpos activos del Ejército de la Península pasan á sus casas en la situación que se denomina de licencia ilimitada para los pertenecientes á los reemplazos de 1881 y anteriores; ó de reserva activa para los de 1882 y sucesivos, tienen el deber, antes de constituirse en sus pueblos, de presentarse á los Jefes de los Cuerpos de Depósito á que quedan agregados.

Exceptuando los procedentes del arma de Caballería que deberán hacerlo, sea cualquiera el partido judicial á que correspondan en esta provincia, al Comandante del Escuadrón Depósito de Arlaban que reside en esta capital; los que pertenecieran á cualquiera otro cuerpo ó instituto del Ejército, lo verificarán, si corresponden sus Ayuntamientos á los partidos de Leon, Riaño, Sahagun y La Vecilla, al Jefe del Batallón Depósito núm. 110 que reside aquí; los de los partidos de Astorga, La Bañeza y Valencia de D. Juan al del núm. 111 cuyo Jefe reside en Astorga; y los de los partidos de Villafranca del Bierzo, Ponferrada y Murias de Paredes al del núm. 112 cuyo Jefe se halla en Villafranca del Bierzo.

Los Sres. Alcaldes se servirán recordar lo anteriormente expuesto á los individuos que no lo hubiesen cumplimentado.

Leon 7 de Marzo de 1884.—El Brigadier Gobernador, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

Inspeccion
de la Contribucion industrial.

Habiendo sido declarado cesante por Real orden fecha 23 de Febrero último D. Enrique Gamundi y Rico, Inspector de la Contribucion de Subsidio Industrial y de Comercio de esta provincia, he acordado publicar la superior resolucion para conocimiento de las Autoridades y de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Leon 2 de Marzo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Andrés Sainz de Robles.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS
de la provincia de Leon.ESTADÍSTICA
DEL MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Á los Jueces municipales.

Circular.

Por la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL num. 105 del 29 de Febrero último, tienen ya conocimiento los Sres. Jueces municipales de la misma de la Real orden de 30 de Julio anterior que dispone la reunion de los datos para hacer la Estadística del movimiento ocurrido en la poblacion durante los años de 1879, 1880, 1881 y 1882.

Conocida es esta clase de trabajos en las oficinas de los Juzgados municipales y bien recientes estan aun los llevados á cabo para la reunion de igual dato por lo que hace al año de 1878; así que pocas instrucciones han de necesitar, como no sean las concernientes á alguna modificacion introducida en los impresos destinados á recibir el extracto y aquellas que la enseñaanza aconseja precisar. Son las siguientes:

1.º Los datos que se reclaman son, como se comprende, los referentes al número y clase de caso de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos durante cada uno de los cuatro años expresados segun constan del Registro civil. Los impresos en los cuales ha de hacerse el extracto de las inscripciones se distinguen, lo mismo que los de los años anteriores, por su color blanco los destinados á las de nacimientos, rosa los apropiados para las de matrimonios y amarillo el elegido para las de defunciones: no será necesario advertir que en cada papeleta ó impreso solo ha de hacerse el extracto de una inscripcion. Estas papeletas devangan tambien la remuneracion de cuatro céntimos de

peseta cada una, que será abonada á los Sres. Jueces así que su trabajo haya merecido la aprobacion de esta oficina, la que en tiempo oportuno lo avisará á los interesados.

2.º No debiendo figurar nombre propio alguno en ningun extracto es indispensable que aparezca siempre en este con toda claridad y precision, despues del año en su lugar correspondiente, el número con que en el Registro está señalada la inscripcion, y el día en que esta se verificó, como asimismo el en que el hecho registrado tuvo lugar. Cuando en la numeracion correlativa de los libros, y por lo tanto en los extractos, faltase algun número ó hubiere alguno duplicado, se expresará la causa á fin de que la papeleta quede perfectamente individualizada y no pueda confundirla con ninguna otra de la misma naturaleza.

3.º El sentido interrogante que en los impresos se ha dado á algunos conceptos de investigacion es por demás sencillo y solo basta verle para dar la contestacion; mas para que esta no ofrezca el más ligero motivo de duda debe á continuacion de la pregunta concretarse la respuesta repitiendo la palabra; por ejemplo: donde dice refiriéndose al alumbramiento en las papeletas de nacimientos *sencillo? ¿doble? ¿triple?*, exprese con la palabra, esto es, si fué sencillo escribase á continuacion *sencillo* y táchese, á mayor abundamiento, los otros dos conceptos de *doble* y *triple*; donde dice, tambien en los nacimientos *¿Es legitimo ilegítimo ó expósito?* contestese del mismo modo con una de las palabras, lo que sea y táchese igualmente las otras dos, y por fin en las de matrimonios donde se pregunta *¿Eran parientes los esposos?* contestese con las partículas *sí ó no*, expresando en caso afirmativo el grado de parentesco que se pide en los extractos de la misma manera que se ha hecho en los demás casos repitiendo el concepto que corresponde y tachando los demás. Del mismo modo deberá procederse en todos los casos análogos que se encuentran en las papeletas.

4.º Los huecos que no puedan llenarse por falta de datos, hágase constar así cubriéndolos con la palabra *no se expresa ó no consta*; bien entendido que esto solo se hará en último extremo, cuando realmente nada conste del Registro ó no haya medio habil de facilitar el dato que se pide.

5.º Respecto á los nacimientos. Ninguna dificultad ofrece la generalidad de los casos, dada la forma

clara y sencilla en que están dispuestos los impresos; pero debe advertirse algo referente á los nacidos muertos. Se consideran como *nacidos muertos* para los efectos de esta estadística los seres que vengan al mundo sin vida, los que mueran durante el alumbramiento y *los que vivan menos de 24 horas* desprendidos del claustro materno.

Sabido es que en la inscripcion de estos casos extraordinarios se han observado distintos criterios, habiendo Juzgado que los tiene registrados con los demás nacimientos, otros con las defunciones, algunos en ambos libros y otros por fin, y esto es lo que está mandado por Real orden de 30 de Enero de 1881, conservan en los Archivos del Registro civil las certificaciones médicas que son precisas y se refieren á estos casos; más sea como quiera y encuéntrense anotados ó registrados en uno ú otro libro, ha de darse su extracto precisamente en los impresos correspondientes á los de nacimientos, teniendo especial cuidado en determinar, siempre que se pueda y de modo que no deje duda, ya se encuentre el hecho registrado como nacimiento, ya como defuncion ó ya de otro modo, la naturaleza del caso, esto es, si el alumbramiento fué prematuro ó aborto, ó las horas que el nacido vivió, cuando haya alcanzado vida y esta haya durado menos de las 24 convenidas.

Si sucediere que el caso se encuentra registrado con los de nacimientos y tambien con los de defunciones, se dará solo el extracto del nacimiento, más haciendo en la misma papeleta una referencia al número de la inscripcion que le corresponde en las de defunciones para que, al tratarse de estas se venga en conocimiento de la causa que motiva la falta que se ha de notar en el orden de su numeracion. Igual procedimiento se observará cuando el caso esté registrado solo en defunciones.

Es necesario que los referidos casos aparezcan con toda la exactitud posible á fin de alcanzar el mayor grado de aproximacion al apreciar este importante hecho que, por lo mismo que es extraordinario requiere mayor atencion.

Los alumbramientos múltiples pueden extractarse en una sola papeleta comprendiendo en ella los dos ó más inscripciones, pero cuidando siempre de expresar con claridad las circunstancias de los nacidos.

6.º Referente á los matrimonios. Se comprenderán todos los que ha-

ya registrados en los libros en cada año de los que se trata háyase ó no celebrado el matrimonio dentro del mismo si bien expresando en el lugar determinado en el extracto la fecha en que el acto se verificó.

La edad de los contrayentes es un dato importantísimo que se procurará figure siempre en los extractos.

Respecto del parentesco solo se necesita hacer mencion de los casos en que los contrayentes son *primos carnales, tíos y sobrinos ó cuñados*, cuidando de expresarlos, cuando los haya, en la forma que se deja prevenida.

7.º Relativas á las defunciones. Tampoco ofrece dificultad la interpretacion de estos extractos; solo conviene observar que el concepto *enfermedad ó causa de la muerte*, es preciso expresarlo con toda claridad, de modo que no deje duda respecto á la enfermedad, cuando la haya habido, haciendo constar con exactitud la muerte repentina, la muerte casual violenta, el homicidio y el suicidio, cuando alguna de estas causas haya producido la defuncion, ampliando las noticias al dorso de la misma papeleta, siempre que se trate de alguno de estos casos, con cuantos particulares consten en el Registro.

Tales son las prevenciones más importantes que, completadas con la insercion, que va al pie de esta circular, de algunos casos concretos como modelo, ha creído esta Jefatura conveniente dirigir á los señores Jueces, cuyas prevenciones ampliará cuando fuere necesario, resolviendo cuantas consultas se la dirijan y facilitando hasta donde sea dable los medios de ejecucion.

Fuerza es ya que esta clase de trabajos adquiera el grado de perfeccion que los fines á que se destinan exigen, á cuyo efecto esta oficina está dispuesta ó no omitir medio para obtener un dato tan completo como sea posible. Bajo este concepto y con el fin tambien de evitar la dilacion y molestia que el cambio de comunicaciones ha de ocasionar cuando los datos no vengan bien, recomiendo muy eficazmente á los Sres. Jueces y Secretarios municipales la mayor precision y esmero al extender los extractos que han de ser detenidamente examinados y depurados por esta oficina hasta hacerlos aceptables para el fin propuesto.

Para que desde luego pueda darse principio á los trabajos en las oficinas de los Juzgados municipales, se remitan por de pronto las papeletas de nacimientos, cuyos nú-

meros se han calculado por los casos registrados en el año de 1878 con el aumento de un 5 por 100. Si no fuesen suficientes las que se remiten, reclámense de esta oficina las que fueren necesarias, si, por el contrario, sobraen devuélvanse sin inutilizar juntamente con las llenas.

La remisión de las de nacimientos se hará en la forma siguiente:

Por el correo del día 11 del actual á todos los Juzgados municipales del partido de Astorga

Por el del día 12 á todos los del de La Bañeza

Por el del día 13 á los del de Leon

Por el del día 14 á los del de Murias de Paredes.

Por el del día 15 á los del de Ponferrada.

Por el del día 16 á los de Riaño

Por el del día 17 á los de Sahagun

Por el del día 18 á los de Valencia de D. Juan.

Por el del día 19 á los del de La Vecilla y

Por el del día 20 á los de Villafranca.

Si pasado el tiempo necesario para que el correo haya podido llenar su cometido no hubiera llegado á poder de algun Sr. Juez municipal

el paquete que se le envía, avíselo á esta oficina quien proveerá oseguida.

La remesa siguiente con las paletas para los matrimonios y las defunciones irá algunos dias mas tarde y tambien se avisará con la necesaria anticipacion por medio del BOLETIN. Juntamente con esta remesa irán las fajas para la devolución: esta podrá hacerse en una ó más veces segun las condiciones del correo lo permitan.

El plazo que se ha considerado suficiente para todo el trabajo no excederá de 60 dias.

El buen sentido de los Sres. Jueces municipales de esta provincia del que esta oficina tiene repetidas pruebas, no permite dudar que esta vez, lo mismo que las anteriores responderán con calor é interés al cumplimiento de la citada Real orden tal y como esta oficina encargada de llevarla al terreno de la práctica deja trazado su plan de ejecucion en consonancia con las instrucciones superiores que tienen recibidas.

Leon 5 de Marzo de 1884.—El Jefe de los trabajos, Juan S. de Paraynelo.

Edad del padre: *no se conoce.*
Profesion ú oficio del mismo:
Residencia legal del mismo: Pueblo. Provincia.
Edad de la madre: 26 años.
Estado civil de la misma: *soltera.*
Profesion de la misma: *jornalera.*
Residencia legal de la misma. Pueblo *Audanzas.* Provincia *Leon.*

En Audanzas del Valle á 10 de Abril de 1884.

(Sello del Juzgado.)

El Juez municipal,

N.º 2.º

PROVINCIA DE LEON AÑO 1880 JUZGADO MUNICIPAL DE ALTAVES

MATRIMONIO

Inscripcion núm. 35 verificada el día 16 de Diciembre de 1880.
El matrimonio canónico fué celebrado el 1.º de Diciembre de 1880.

ESPOSO.

ESPOSA.

Edad: 42 años. Estado civil antes del matrimonio: *viudo de su primer matrimonio.*
Residencia legal: Pueblo *Alcares.* Provincia *Leon.*
Profesion ú oficio: *albañil.*

Edad: 35 años. Estado civil antes del matrimonio: *viuda de sus primeras nupcias.*
Residencia legal: Pueblo *Torre.* Provincia *Leon.*
Profesion ú oficio: *labradora.*

¿Se legitimo algun hijo? *Si.* ¿Cuántos? *Varon: uno.*
¿Eran parientes los esposos? *No.*

En caso afirmativo, eran

Primos carnales?	
Tío y sobrina id.?	
Tía y sobrino id.?	
Cuñados?	

En Alvares á 26 de Abril de 1884.

El Juez municipal,

N.º 2.º

PROVINCIA DE LEON AÑO 1881 JUZGADO MUNICIPAL DE RIELLO

MATRIMONIO

Inscripcion núm. 18 verificada el día 25 de Octubre de 1881.
El matrimonio canónico fué celebrado el 18 de Octubre de 1881.

ESPOSO.

ESPOSA.

Edad: 28 años. Estado civil antes del matrimonio: *soltero.*
Residencia legal: Pueblo: *Trascastrol.* Provincia: *Leon.*
Profesion ú oficio: *labrador.*

Edad: 24 años. Estado civil antes del matrimonio: *soltera.*
Residencia legal: Pueblo *Riello.* Provincia: *Leon.*
Profesion ú oficio: *servienta.*

¿Se legitimo algun hijo? *No.* ¿Cuántos? *Var.*
¿Eran parientes los esposos? *Si.*

En caso afirmativo, eran

Primos carnales?	
Tío y sobrina id.?	
Tía y sobrino id.?	
Cuñados?	

En Riello á 31 de Marzo de 1884.

El Juez municipal,

N.º 3.º

PROVINCIA DE LEON AÑO 1879 JUZGADO MUNICIPAL DE CUADROS

DEFUNCION

Inscripcion núm. 43 verificada el día 25 de Abril de 1879.

Sexo: *varon.*
Edad: años 64. Para menores de un año: meses.
Estado civil: *casado.*
Residencia legal: Pueblo: *Lorenzana.* Provincia: *Leon.*
Profesion ú oficio: *labrador.*
El fallecimiento ocurrió el 23 de Abril de 1879.
Enfermedad ó causa de la muerte: *catarro pulmonal.*
Sitio en que ocurrió la muerte: *en su domicilio.*
Para menores de cinco años. ¿Era legitimo? . . . ¿ilegitimo? . . .

En Cuadros á 16 de Abril de 1884.

El Juez municipal,

Modelos que se citan.

N.º 1.º

PROVINCIA DE LEON AÑO 1879 JUZGADO MUNICIPAL DE LUCILLO

NACIMIENTO

Inscripcion núm. 76. *(Sencillo? Sencillo.)*
Verificada el día 24 de Marzo de 1879. *Alumbramiento. (Doble? Triple?)*

Sexo: *varon.*
Nació el día 21 de Marzo de 1879.
¿Fué inscripto como nacido vivo? *Si.*
¿Cuántas horas vivió?
¿Es legitimo, ilegítimo ó expósito? *Legitimo.*
Edad del padre: 36 años.
Profesion ú oficio del mismo: *labrador.*
Residencia legal del mismo: Pueblo *Luyego.* Provincia *Leon.*
Edad de la madre: *no consta.*
Estado civil de la misma: *casada.*
Profesion de la misma: *labradora.*
Residencia legal de la misma. Pueblo *Luyego.* Provincia *Leon.*
En Lucillo á 20 de Abril de 1884.

(Sello del Juzgado.)

El Juez municipal,

N.º 1.º

PROVINCIA DE LEON AÑO 1880 Juzgado municipal de Audanzas del Valle

NACIMIENTO

Inscripcion núm. 25. *(Sencillo?)*
Verificada el día 4 de Febrero de 1880. *Alumbramiento. (Doble? Doble. Triple?)*

Sexo: *varon y hembra.*
Nació el día 3 de Febrero de 1880.
¿Fué inscripto como nacido vivo? uno y como muerto? otro. En este último caso, ¿nacido vivo? *Si.*
¿Cuántas horas vivió? 25 minutos.
¿Es legitimo, ilegítimo ó expósito? *Ilegitimo.*

DEFUNCION

Inscripcion núm. 54 verificada el día 18 de Setiembre de 1879.

Sexo: *hembra*.
 Edad: años 3. Para menores de un año: meses
 Estado civil: *soltera*.
 Residencia legal: Pueblo: *La Puerta*. Provincia: *Leon*.
 Profesion u oficio: *ninguna*.
 El fallecimiento ocurrió el 15 de Setiembre de 1879.
 Enfermedad ó causa de la muerte: *coquelucha*.
 Sitio en que ocurrió la muerte: *en su domicilio*.
 Para menores de cinco años. ¿Era legítimo? *Legítimo*.
 En Riaño a 1.º de Mayo de 1884.

El Juez municipal,

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Aquilino Martínez Perez, Registrador de la Propiedad del partido de La Bañeza, Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que el Excelentísimo señor D. Francisco de Borja Tellez Giron, Duque de Uceda y Conde de Alba de Liste, casado, y vecino de Madrid, y en su nombre su Administrador D. Modesto Diez, vecino de Castrocalbon, ha acudido á este Registro, solicitando la instruccion de expediente de liberacion, con respecto á las fincas y derechos reales de su propiedad, siguientes:

1. Un castillo arruinado, sito en el pueblo de Castrocalbon, que mide 281 piés de ancho por 1.134 de largo, y linda por el Mediodía con el camino de Pobladura, y por los demás aires con campo de Concejo.

2. Una panera por bajo y casa por alto, en el casco del mismo pueblo, calle de la Iglesia número 96, que mide 84 piés de largo por 28 de ancho, y linda por el frente con dicha calle, por la derecha é izquierda con callejas de servidumbre y por la espalda con casa de Benito Manjon.

3. Un monte en el mismo término llamado Nuevo y Valdevilla, de unas 241 fanegas, y linda por el Norte con Pozancos, por el Oriente término de San Esteban, por Mediodía y Poniente el de Castrocalbon.

4. Otro id. en el mismo término llamado de la Casa, Espinacal y Pía de Amazaral, de unas 400 fanegas, y linda por el Norte con términos de aguas divisorias de Gimenez, Santa Elena y Villanuova, por el Oriente con montes de Quintana del Marco, Genestacio y San Esteban, por el Mediodía y Poniente con el de Castrocalbon y camino de La Bañeza.

5. Otro en término de los pueblos de Nogarejas, Pinilla y Castrocontrigo, llamado de Arriba, Valle del Villar y Pinar, de unas 21.000 fanegas, que linda por el Norte con montes de Tabuyo, Quintanilla, Torneros y Palacios de Jamúz, por el Oriente con término de Pobladura, por el Poniente con los de los pueblos de Morla y Manzanedo, y por el Mediodía con tierras de particulares de Nogarejas.

6. Un censo de 2 fanegas de ceneno de pension anual que paga D. Juan Bécarea Oteruelo, vecino de Castrocalbon, por una huerta que posee, y es la gravada, llamada del Conde y la viña, sita en aquel término, tras de la Iglesia ó entre los dos barrios.

7. Un foro ó censo enfiteútico, de pension anual de 430 fanegas y 6 celemines de ceneno, 100 fanegas de cebada, 700 maravedises, 50 varas de lienzo y 2 libras de sebo, que paga el pueblo de Castrocalbon por su término.

8. Otro id. de id. de 12 fanegas de trigo, 32 fanegas de ceneno y 3 libras de cera, que paga el pueblo de Calzada, por su término.

9. Otro id. de id. de 7 fanegas y 9 celemines de trigo, 17 fanegas y 5 celemines de ceneno, 40 varas de lienzo, 3 libras de cera, 36 gallinas y 6 reales y 18 maravedises que paga el pueblo de San Feliz por el suyo.

10. Otro id. de id. de 19 fanegas y 2 celemines de trigo, 51 fanegas y 9 celemines de ceneno, 42 y media libras de lino, 36 varas de lienzo, 41 libras de cera, 53 gallinas y 2 reales con 20 maravedises que paga el pueblo de Felechares por el suyo.

11. Otro id. de id. de 22 fanegas y 3 celemines de trigo, 41 fanegas y 7 celemines de ceneno, 24 libras de lino, 30 gallinas y media y 4 reales con 32 maravedises que paga el pueblo de Pobladura por el suyo.

12. Otro id. de id. de 12 fanegas y 6 celemines de trigo, 47 fanegas y un celemin de ceneno, 40 varas de lienzo, 3 libras de cera, 29 gallinas y media, 2 cabritos, y 7 rs. con 9 maravedises que paga el pueblo de Pinilla, por el suyo.

13. Otro idem de idem de 16 fanegas y 2 celemines de trigo, 168 fanegas de ceneno, 60 varas de lienzo, 58 gallinas y media y 14 rs. con 32 maravedises, que paga el pueblo de Nogarejas por el suyo.

14. Otro idem de idem de 42 fanegas de ceneno, 70 varas de lienzo, 10 gallinas y media y 3 rs. y 18 maravedises que paga el pueblo de Castrocontrigo por el suyo.

15. Otro idem de idem de 32 fanegas de ceneno, 40 varas de lien-

zo, 16 gallinas y media y 3 libras de cera que paga el pueblo de Torneros de la Valderia, por el suyo.

16. Y otro idem de idem de 14 fanegas de ceneno, 40 varas de lienzo, una libra de cera, 7 gallinas y 2 rs. y 4 maravedises que paga el pueblo de Morla por el suyo.

Estas fincas y derechos pertenecen al señor solicitante por adjudicacion que se le hizo en pago de su mitad reservable como sucesor inmediato en el Mayorazgo Condado de Alba de Liste, que anterior y últimamente poseyó su abuelo el excelentísimo Sr. D. Bernardino Fernandez de Velasco, Duque de Frias, y en junto con todos los demás bienes de dicho Mayorazgo, aparecen afectos á las cargas siguientes, que han de quedar subsistentes, no obstante la liberacion, á saber: un censo de 375.000 maravedises de capital y 25.000 de réditos, impuesto á favor de Antonio Cepeda, que después le traspasó á D.ª María Vivaro. Una hipoteca por 100.000 reales y 12 maravedises á pagar en Agosto y Diciembre del año de 1836, á favor de D. Leon Garcia Villarreal, vecino de Madrid. Un capital de censo de 103.803 reales y 31 maravedises, fraccion de otro mayor, á favor del Ducado de Arzon. Otro de 207.607 reales y 32 maravedises, fraccion de otro mayor, á favor del mismo Ducado. Otro de 433.044 reales y 30 maravedises á favor del Marqués de Alcañices. Otros diez capitales de censo, importantes 330.000 reales á favor de Calderon Enriquez. Otro de 587.712 reales y 26 maravedises á que quedó reducido otro mayor á favor de las Memorias de Fuente del Sal. Y un situado, reducido hoy á 225.632 reales y 12 maravedises á favor del Convonto de San Francisco de Garrovillas.

Desconoce el mismo señor actor solicitante las hipotecas legales y derechos no inscritos á que puedan estar afectos los relacionados bienes, así como las acciones rescisorias ó resolutorias que puedan ejercitarse contra los mismos. Más como apesar de serle desconocidos, puede suceder que se hallen afectos á alguna de dichas hipotecas ó derechos; pretende su liberacion por medio del oportuno expediente.

En su virtud y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados desconocidos, expido el presente, advirtiéndole que los que se crean con derecho á oponerse á la liberacion intentada, deben entablar la reclamacion que proceda dentro del término de noventa dias en el Juzgado de primera instancia de esta villa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

La Bañeza veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Aquilino Martínez Perez.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Marzo de 1884.

BARÓMETRO.		TERMOESTRO.		PSICROMETRO.		ANEMÓMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO.		NEBULOSIDAD.	
Altura en milímetros 400 y corrección de temperatura.		Temperatura ambiente.		Temperatura máxima.		Dirección y fuerza del viento.		Estado del cielo.		Velocidad y dirección.		Grados de nubosidad.	
Bar.	Term.	Term. máx.	Dir.	Vel.	Est. del cielo.	Velocidad.	Dir.	Nubosidad.	Grados.	Velocidad.	Dir.	Nubosidad.	Grados.
760,2	18,8	21,3	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
759,05	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
758,2	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
757,4	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
756,6	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
755,8	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
755,0	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
754,2	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
753,4	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
752,6	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
751,8	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
751,0	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
750,2	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
749,4	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
748,6	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
747,8	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
747,0	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
746,2	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
745,4	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
744,6	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
743,8	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
743,0	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
742,2	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
741,4	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
740,6	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
739,8	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
739,0	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
738,2	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
737,4	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
736,6	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
735,8	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
735,0	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
734,2	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
733,4	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
732,6	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
731,8	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
731,0	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
730,2	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
729,4	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
728,6	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
727,8	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
727,0	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
726,2	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
725,4	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
724,6	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
723,8	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
723,0	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
722,2	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
721,4	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
720,6	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
719,8	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
719,0	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
718,2	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
717,4	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
716,6	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
715,8	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
715,0	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
714,2	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
713,4	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
712,6	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
711,8	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
711,0	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
710,2	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0	SW	4,0	4,0
709,4	18,2	21,8	SW	10,2	11,1	10,4	SW	4,0	4,0	4,0			